

2984-DRPP-2021. - DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS. San José, a las siete horas con veinticuatro minutos del treinta y uno de agosto de dos mil veintiuno.

Proceso de renovación de estructuras del partido FUERZA DEMOCRÁTICA en los distritos del cantón SAN JOSÉ de la provincia SAN JOSÉ.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos cuatro y dieciocho del “*Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas*” (Decreto del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 02-2012 de 06 de marzo de 2012, publicado en La Gaceta n.º 65 de 30 de marzo de 2012) y la documentación remitida a estos Organismos Electorales, referente a las asambleas distritales del cantón San José, provincia San José, celebradas por el partido Fuerza Democrática en el marco de su proceso democrático de remoción de estructuras internas partidarias del año dos mil veintiuno.

En virtud de lo anterior, la estructura designada por el partido Fuerza Democrática queda integrada en **forma incompleta**, de la siguiente manera:

Provincia San José
Cantón San José

DISTRITO MERCED

COMITE EJECUTIVO

Cédula	Nombre	Puesto
108120814	RODRIGO BERMUDEZ MONGE	PRESIDENTE SUPLENTE
118390963	AUSTIN JOSE BERMUDEZ VILLALTA	SECRETARIO SUPLENTE

FISCALÍA

Cédula	Nombre	Puesto
106780823	JOSE GUILLERMO UGALDE GARCIA	PROPIETARIO

DELEGACIONES TERRITORIALES

Cédula	Nombre	Puesto
118390963	AUSTIN JOSE BERMUDEZ VILLALTA	PROPIETARIO
116260353	JACKELINE VIOLETA ZUÑIGA ARAYA	PROPIETARIO
113670230	MARIA DE LOS ANGELES MIRANDA VILLALTA	PROPIETARIO
108120814	RODRIGO BERMUDEZ MONGE	PROPIETARIO
700930568	YAMILETH VILLALTA MADRIGAL	PROPIETARIO

Inconsistencias: se deniegan los nombramientos efectuados en la nómina del comité ejecutivo propietario distrital de Merced, cantón San José, provincia San José, en virtud de que no cumplen con el principio de paridad preceptuado en los ordinales dos y sesenta

y uno del Código Electoral, y tres del Reglamento de cita, debido a que las tres personas designadas son del mismo sexo.

Por otro lado, se indica al partido político que, en la asamblea de marras no se nombró el puesto de tesorería suplente, de conformidad con lo preceptuado en el ordinal dos del Reglamento previamente citado, en concordancia con el inciso e) del numeral sesenta y siete del Código Electoral; de igual forma, según lo establecido en el inciso b) del artículo veintitrés del Estatuto partidario, se deberá nombrar tres delegaciones territoriales suplentes en cada asamblea distrital.

Por lo expuesto, **se encuentran vacantes los puestos de la nómina de comité ejecutivo distrital propietario, la tesorería suplente y tres delegaciones territoriales suplentes**.

Resulta importante destacar que, las asambleas distritales de Pavas, Hatillo, Merced, Catedral y Uruca, convocadas para el dieciocho de julio del año en curso, fueron denegadas por oficio n.º DRPP-4351-2021, del catorce de julio del año en desarrollo, de igual forma, la asamblea distrital de San Francisco de Dos Ríos, con convocatoria para el dieciocho de julio del año en curso, fue denegada por oficio n.º DRPP-4422-2021, de fecha dieciséis de julio de dos mil veintiuno; por otro lado, las asambleas distritales de Pavas y Catedral, a celebrarse el treinta y uno de julio de dos mil veintiuno, y las de San Francisco de Dos Ríos y Hospital, con fecha de convocatoria del dos y tres de agosto, respectivamente, de dos mil veintiuno, fueron denegadas por oficio n.º DRPP-4868-2021, del treinta de julio. Del mismo modo, las asambleas distritales del Carmen, Mata Redonda, San Sebastián y Zapote, no han sido convocadas por la agrupación política. Por lo expuesto, en ninguno de los distritos aludidos anteriormente, se contará con estructuras partidarias.

Ahora bien, en lo relativo al acta de la asamblea distrital de Catedral, cantón San José, provincia San José, llevada a cabo el siete de agosto del presente año, presentada ante la Ventanilla Única de Recepción de Documentos de la Dirección General del Registro Electoral y de Financiamiento de Partidos Políticos el trece del mismo mes y año, y al acta de la asamblea distrital de Pavas, cantón San José, provincia San José, llevada a cabo el trece de agosto del presente año, presentada ante idéntica Ventanilla Única el

dieciséis del mismo mes y año, se le hace ver a las autoridades partidarias que, dichas asambleas partidarias no se encontraban autorizadas para ser celebradas, razón por la cual, los acuerdos adoptados carecen de validez legal y eficacia registral, así las cosas, este Departamento archiva dicha documentación en el expediente del partido político.

Finalmente, se recuerda a las autoridades partidarias que, **las designaciones pendientes de acreditar deberán cumplir con el principio de paridad** preceptuado en los artículos dos y sesenta y uno del Código Electoral, y tres del Reglamento de cita y, el **requisito de inscripción electoral** establecido en el ordinal sesenta y siete, inciso b) del citado Código, en concordancia con el criterio vertido por el Tribunal Supremo de Elecciones mediante resolución n.º 2705-E3-2021, de las diez horas con treinta minutos del veintisiete de mayo del dos mil veintiuno, comunicado a los partidos políticos por Circular n.º DGRE-006-2021, de fecha tres de junio del presente año.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral, el artículo veintitrés del citado Reglamento y lo indicado en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 5266-E3-2009 de las nueve horas con cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil nueve, contra lo dispuesto por este Departamento caben los recursos de revocatoria y apelación, que deberán ser presentados dentro del plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga por practicada la notificación, siendo potestativo el uso de ambos recursos o solo uno de ellos. **Notifíquese.**

Martha Castillo Víquez
Jefa

MCV/mch/vcm/dap

C.: Expediente n.º 218399-93, partido Fuerza Democrática

Ref n°: (16200, 1590 / 16317, 15459 / 16201, 15291, 15634, 15635 / 15532, 16352)-**2021**